***Tabla de contenido
Boletín Ambiental
concesión de aguas mayo 2020***

**RESOLUCIÓN NÚMERO 737 DEL 14 DE MAYO DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 738 DEL 14 DE MAYO DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 753 DEL 18 DE MAYO DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 864 DEL 22 DE MAYO DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 863 DEL 22 DE MAYO DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 865 DEL 22 DE MAYO DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 866 DEL 22 DE MAYO DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 660 DEL 11 DE MAYO DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 627 DEL 07 DE MAYO DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 737 DEL 14 DE MAYO DE 2020**

 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS, OBRAS Y EL PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO OTORGADA AL SEÑOR ANDRÉS GÓMEZ LONDOÑO - EXPEDIENTE No. 7549-17”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR LOS PLANOS** para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por el señor **ANDRÉS GÓMEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.377.404, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO**, otorgada a través de Resolución número 00001714 del trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), en un caudal total de 0.145 l/seg., en beneficio del predio denominado **1) FINCA LA ARENOSA LOTE #2,** localizado en la **VEREDA BARCELONA ALTA,** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número** **280-205546**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: -** Como consecuencia de lo anterior **APROBAR** las obras construidas para la concesión de aguas superficiales para uso pecuario, otorgada al señor **ANDRÉS GÓMEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.377.404, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO**, otorgada a través de Resolución número 00001714 del trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), en un caudal total de 0.145 l/seg., en beneficio del predio denominado **1) FINCA LA ARENOSA LOTE #2,** localizado en la **VEREDA BARCELONA ALTA,** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número** **280-205546**, en consideración a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** al señor **ANDRÉS GÓMEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.377.404, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado **1) FINCA LA ARENOSA LOTE #2,** localizado en la **VEREDA BARCELONA ALTA,** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número** **280-205546**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada San José Roble, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES** delseñor **ANDRÉS GÓMEZ LONDOÑO**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:
1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
	1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTÍCULO SEXTO: -** El señor **ANDRÉS GÓMEZ LONDOÑO,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, el cual equivale a **ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($109.259)**, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **ANDRÉS GÓMEZ LONDOÑO,** o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**ARTÍCULO OCTAVO:** **- PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO NOVENO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 738 DEL 14 DE MAYO DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO A LA SOCIEDAD BRALU S.A.S. - EXPEDIENTE 0185-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Sociedad **BRALU S.A.S.**, identificada con Nit número 900.709.312-2, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.293.549**, expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia), **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO PECUARIO,** en beneficio del predio denominado **1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE**, localizado en la **VEREDA MESA BAJA**, del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-161214**, como se detalla a continuación

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a concesionar (l/s)** | **Régimen de bombeo** | **Caudal a concesionar diario (L/d)** | **Bocatoma** | **Uso** |
| Aguas subterráneas | 1.11 | Seis bombeos diarios de 120 minutos c/u con tiempo de recuperación de 120 minutos entre ellos | 47.952 | Principal | Pecuario |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO QUINTO: -** La Concesión de Aguas Subterráneas es para uso exclusivamente pecuario, cualquier proyecto, obra o actividad diferente que requiera de infraestructura, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: -** La Sociedad **BRALU S.A.S.**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
10. En caso de cambio de residencia del Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
2. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 *“Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación”,* el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.
3. El titular de la concesión deberá en el término de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.
8. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo.
9. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
10. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la sociedad **BRALU S.A.S.,** en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA - Simplificado, será de **por** **cinco** **(05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES:** La sociedad **BRALU S.A.S.,** durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	3. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas, evaluación de pérdidas de agua y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	4. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	5. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte de la Asociación, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **APROBAR LOS PLANOS** y **OBRAS CONSTRUIDAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, a la Sociedad **BRALU S.A.S.**, identificada con Nit número 900.709.312-2, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.293.549**, expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia), dentro de la concesión de aguas subterráneasparauso pecuario**,** en beneficio del predio denominado **1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE**, localizado en la **VEREDA MESA BAJA**, del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-161214**, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: -** La Sociedad **BRALU S.A.S.,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, equivalentes a **ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($109.259)**, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO NOVENO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **BRALU S.A.S** representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, o al apoderado, Doctor **JUAN PABLO GARCÍA MORA** o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 753 DEL 18 DE MAYO DE 2020**

 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO OTORGADA AL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES - EXPEDIENTE No. 7651-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR LAS OBRAS CONSTRUIDAS** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, y restitución de sobrantes para la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, otorgada al **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificado con Nit número 860.025.195-6, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO**, otorgada a través de Resolución número 000807 del once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), en un caudal total de 2.83 l/seg., en beneficio del predio denominado ***1) FINCA “EL DARIEN” (SEDE VACACIONAL PARAÍSO CAFETERO)*,** localizado en la **VEREDA MONTENEGRO,** jurisdicción del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número** **280-163729**, en consideración a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES,** a través de su representante legal, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**ARTÍCULO CUARTO:** **- PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 18 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 864 DEL 22 DE MAYO DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA SEÑORA JIMENA MARULANDA DE PÉREZ- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 12269-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para **uso pecuario**,presentada por la señora **JIMENA MARULANDA DE PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.449.118, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en beneficio del predio denominado **1) EL GOLFO**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-47276,** sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 12269-19,** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **ANTONIO JOSÉ PAEZ LINCE,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.034.178, en calidad de Apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: -** **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 863 DEL 22 DE MAYO DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA SEÑORA JUANA MARULANDA SUAREZ- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 12268-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para **uso pecuario**,presentada por la señora **JUANA MARULANDA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.458.357, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en beneficio del predio denominado **1) LA CASA**, ubicado en la vereda **MARAVELEZ**, jurisdicción del municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-76617,** sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 12268-19,** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **ANTONIO JOSÉ PAEZ LINCE,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.034.178, en calidad de Apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: -** **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 865 DEL 22 DE MAYO DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA SEÑORA JUANA MARULANDA SUAREZ- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 12270-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para **uso pecuario**,presentada por la señora **JUANA MARULANDA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.458.357, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en beneficio del predio denominado **1) MARAVELEZ**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-47277,** sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 12270-19,** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **ANTONIO JOSÉ PAEZ LINCE,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.034.178, en calidad de Apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: -** **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 866 DEL 22 DE MAYO DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9460-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** para **uso doméstico**,presentada por la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL – CENTRO VACACIONAL EJE CAFETERO DE LA POLICÍA NACIONAL**, identificada con Nit número 830.042.321-0, Representada Legalmente por el Coronel **LUIS HERNANDO BENAVIDES GUANCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.999.073, en beneficio del predio denominado **1) LOTE NÚMERO DOS (2) HOTEL Y VILLAS “LAS GAVIOTAS”**, ubicado en la vereda **ARGENTINA**, jurisdicción del municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-156095,** sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 9460-19,** relacionado con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al Coronel **LUIS HERNANDO BENAVIDES GUANCHA,** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: - DEVOLVER** por parte de esta Autoridad Ambiental a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, a la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL – CENTRO VACACIONAL EJE CAFETERO DE LA POLICÍA NACIONAL**, identificada con Nit número 830.042.321-0, la suma de **seiscientos veintiún trece pesos m/cte ($621.013.oo)**, en consideración a lo expuesto en el presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: -** **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 660 DEL 11 DE MAYO DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA, CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 519 DEL QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) – EXPEDIENTE NÚMERO 12311-19***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **-** **RESOLVER DE MANERA FAVORABLE** la petición formulada en el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 3638 del seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), presentado por el señor **HÉCTOR FERNANDO LASSO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.209.934, actuando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA**, identificada con Nit número 801.003.543-7, con fundamento en las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - ACLARAR** que la identificación de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA**, enunciada en el informe técnico de la Resolución número 519 del quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA – EXPEDIENTE 12311-19”*, corresponde al NIT número 801.003.543-7.

**ARTÍCULO TERCERO: -** Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución número 519 del quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA – EXPEDIENTE 12311-19”*, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de revocatoria o modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **HÉCTOR FERNANDO LASSO MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.209.934**,** o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911),**

**ARTÍCULO SÉXTO: -** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los ONCE (11) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 627 DEL 07 DE MAYO DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO, CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 577 DEL VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) – EXPEDIENTE NÚMERO 7179-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **-** **RESOLVER DE MANERA FAVORABLE** la petición formulada en el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 3581 del cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020), presentado por el señor **JAIME LONDOÑO CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.464.642, expedida en Montenegro (Quindío), actuando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL VILLARAZO**, identificada con Nit número 801.000.734-3, con fundamento en las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - ACLARAR** que la identificación de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO**, enunciada en las consideraciones de la Resolución número 577 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO – EXPEDIENTE 7179-19”*, corresponde al NIT número 801.000.734-3.

**ARTÍCULO TERCERO: -** Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución número 577 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO – EXPEDIENTE 7179-19”*,, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de revocatoria o modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución **JAIME LONDOÑO CARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.464.642, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911),**

**ARTÍCULO SÉXTO: -** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 07 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental